

### **Nuevos Requisitos de los registros contables para efectos fiscales**

Derivado de la reforma al artículo 28 en su fracción IV del Código Fiscal de la Federación y su correlativo el artículo 33 del Reglamento del CFF, este último publicado en el DOF el 02 de abril del presente en el cual se establecen los requisitos que deben reunir los registros contables para efectos fiscales, mismos que a continuación se detallan:

I	Ser analíticos.
	Efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, (a más tardar dentro de los primeros 5 días).
II	Integrarse en el libro diario.
	Describir todas las operaciones. En orden cronológico.
	Indicar el movimiento en cargo y abono
	Nombre de las cuentas
	Saldo inicial
	Movimientos del periodo
	Saldo final
III	Identificar cada operación.
	Folios asignados a los comprobantes fiscales o la documentación comprobatoria.
	Identificar la forma de pago.
	Identificar las distintas contribuciones.
IV	Identificar las inversiones.
	Fecha de adquisición del bien.
	Descripción del bien.
	Monto original de la inversión.
	Porcentaje e importe de la deducción anual.
	Fecha de inicio de la deducción.
V	Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
VI	Formular estados de posición financiera.
	Formular estado de resultados.
	Formular estado de variaciones en el capital contable.
	Formular estados de origen y aplicación de recursos.
	Formular balanzas de comprobación (incluyendo las cuentas de orden).
	Notas a los estados financieros.

VI	Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de operación.
VIII	Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver (por descuentos o devoluciones que se obtengan).
IX	Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos a al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
X	Identificar los bienes adquiridos o producidos
	Identificar las materias primas.
	Identificar los productos terminados o semiterminados.
	Identificar los bienes enajenados.
	Identificar los bienes destinados a donación, en su caso, destrucción.
XI	Plasmarse en idioma español.
	Considerar valores en moneda nacional.
XII	Establecer por centro de costos las actividades de cada sucursal o establecimiento.
XIII	Señalar la fecha en que se realizó la operación.
	Señalar la Descripción o concepto.
	Señalar la cantidad o unidad de medida, en su caso.
	Señalar la forma de pago de la operación, (de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades).
	Señalar el medio de pago.
XIV	Permitir la identificación de los depósitos en las cuentas bancarias.
	Permitir la identificación de los retiros en las cuentas bancarias.
	Conciliar contra las operaciones realizadas y su documentación soporte (Estados de cuentas bancarios).
XV	Identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate.
	Identificar el aumento o la disminución de los inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes.
	Identificar el aumento o la disminución de los inventarios y las existencias al inicio y al cierre del ejercicio fiscal.
	identificarse el método de valuación utilizado
	Identificar la fecha a partir de la cual se usa el método

	de valuación.
XVI	Permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones
XVII	El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
	Identificar a los donantes.
	Identificar los bienes recibidos.
	Identificar los bienes entregados a sus beneficiarios.
	Identificar las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
	Identificar el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

En adición a lo anterior, el SAT da a conocer un criterio para efectos de los medios de pago contenidos en el anexo 24, a continuación transcribimos dicho criterio:

*"Define SAT criterio para reportar datos de medios de pago en pólizas.*

*Una de las obligaciones relacionadas con la contabilidad electrónica, es que el sistema contable tenga la capacidad de generar diversos archivos en formato XML con diversa información. Uno de estos archivos es el relativo a las pólizas de los registros contables.*

*Cabe destacar que los archivos XML de las pólizas se presentarán únicamente cuando sean requeridas por la autoridad derivado del ejercicio facultades de comprobación a partir de enero de 2015, o bien, cuando sean solicitadas como parte de los trámites de solicitud de devolución o aviso de compensación.*

*Lo que se desprende del Anexo 24*

*En el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 se especifican los datos que las pólizas electrónicas deben reunir, y entre otros requisitos, se establece que se deben indicar los siguientes datos de medios de pago:*

<b>Cheque</b>	<b>Transferencia</b>
Número	Cuenta de origen
Banco	Banco de origen
Cuenta de origen	Monto
Fecha	Cuenta destino
Monto	Banco destino
Beneficiario	Fecha
RFC	Beneficiario
	RFC

*De la lectura del Anexo 24 se interpreta que los datos a informar son tanto de los pagos que el contribuyente realice como de los cobros que haga, puesto que no se hace distinción ni precisión al respecto; por el contrario, se señala que estos datos son para expresar el detalle de los cheques o transferencias que integran la póliza, sin referirse de forma específica a póliza de ingreso o egreso, quedando de forma general abarcando tanto a pólizas de ingreso como de egreso.*

*Hasta aquí se tiene que de la lectura del Anexo 24, los datos a incluir serían tanto los de pagos como los de cobros.”*

Cordialmente  
**Corporativo Villalobos**